



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 008

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No 28-ENE-2021 hoy a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2012-00382-00	GIRALDO CASTAÑO ANA JULIA	CAUSANTE CARLOS ARTURO GIRALDO CASTAÑO	AUTORIZA PAGO TITULOS
---	---------------	---------------------------	--	-----------------------

VERBAL

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2019-00016-00	JARAMILLO QUINTERO MONICA MARCELA	RIVERA CARMONA IVAN DE JESUS	CORRIGE SENTENCIA
---	---------------	-----------------------------------	------------------------------	-------------------

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2020-00111-00	DUQUE ESTRADA JESUS	BAENA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	NIEGA CORRECCION
---	---------------	---------------------	-----------------------------	------------------

Total Procesos 3

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 28-ENE-2021 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 27-ene.-21

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2019-00016-00
05-440-31-84-001-2012-00382-00

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00111-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Se NIEGA la solicitud de corrección pretendida por la parte demandada al acta, pues conforme lo dispone el artículo 286 del CGP la corrección solo procede por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella y en el presente caso la parte resolutive se encuentra correcta y el yerro solo se registra en el acápite de asistentes a la audiencia que por supuesto no afecta la decisión ni su efectividad.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b8fddd991870735118603912ade4c1d286e050fdf4fb5fa308eb198a6ae78
7c**

Documento generado en 27/01/2021 04:34:36 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**